

"2021, Año de la Independencia."

Villahermosa, Tabasco a 22 de septiembre de
2021

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**

PRESENTE.

En mi calidad de diputado local integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa, tiene como propósito fundamental que, en el Estado de Tabasco, por mandato constitucional los jóvenes entre 18 a 29 años, sean postulados a un cargo de elección popular.

Es decir, si actualmente la Constitución Local, establece en sus artículos 15 y 64, que para ser diputado o regidor se necesita haber cumplido 21 años, se propone al pleno de esta soberanía que en lo sucesivo para generar mayores condiciones de igualdad y no discriminación por sexo o edad, se permita a los ciudadanos tabasqueños, ser postulados a un cargo público a partir de los 18 años de edad.

Por ello, el motivo de la presente reforma nace de lo sucedido en el proceso pasado, en el que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana tuvo que crear una acción afirmativa a favor de los jóvenes de entre 21 a 29 años y que estos representarían a una población que media entre los 12 a 29 años.

Es decir, el IEPCT, intentó que, en proceso electoral pasado, se asegurara el espacio a 3 jóvenes bajo el principio de mayoría relativa.

Sin embargo, se considera que dicha acción afirmativa, se quedó corta, pues lo conducente es que, si el numeral 34 de la Constitución Federal dispone:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años,

Se debe de concluir que, si se considera ciudadano mexicano a una persona que ha cumplido los 18 años, entonces la ciudadanía en ese rango de edad tiene el derecho a ser postulada a un cargo de elección popular.

Por ello, el fin de esta iniciativa, consiste en el hecho de que no se aproveche de las juventudes solo el voto activo, en el aspecto de votar por determinado candidato, sino también mediante voto pasivo, se le reconozca el derecho a ser postulado a un cargo de elección popular ya sea por la vía independiente o por un partido político, Pues a través del voto pasivo, es que se le garantizaría la forma de representar a los jóvenes de entre los 12 a los 18 años.

En ese sentido, en el marco jurídico de nuestro país, existe la Ley de Instituto Mexicano de la Juventud, que dispone en su numeral 2:

Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, **la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas**, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra

En tal sentido, si lo que se busca es el desarrollo del estado, se debe de prever que en el próximo proceso electoral 2023-2024, se deberá de postular invariablemente a jóvenes que tengan entre 18 y 29 años.

Lo anterior, no resulta una mera ocurrencia, puesto que las últimas reformas a los numerales 15 y 64 de la Constitución Local, datan del año 2002, es decir, de hace 20 años, entonces lo que se evidencia, es que, nuestra máxima norma local, no ha pasado el proceso de progresividad para dotar así de mayor beneficio a la población joven a través de una representación de 18 a 29 años tanto en el Congreso del Estado, como en los ayuntamientos en donde deben de existir los regidores de extracción joven.

Por ello, es que se busca saldar una deuda histórica, y cumplir con las disposiciones impuestas por la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, que refiere en sus artículos 2 y 21, las siguientes obligaciones:

Artículo 2. Jóvenes y derechos humanos. Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, **y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos** civiles, **políticos**, económicos, sociales, y culturales.

Artículo 21. Participación de los jóvenes.

1.- Los jóvenes tienen derecho a la participación política.

2.- Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

3.- Los Estados Parte promoverán medidas que, de conformidad con la legislación interna de cada país, **promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.**

4.- **Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones** gubernamentales y **legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud**, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

Por consiguiente y en aras de fomentar la participación política de los jóvenes y su derecho a ser elegidos a un cargo de elección popular, en un análisis de las constituciones locales del país, tenemos que en las entidades federativas de: Baja California Norte, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala y Veracruz, han abierto las puertas de la representación popular legislativa a hombres y mujeres mayores de 18 años.

Pues dichas constituciones establecen entre otras exigencias que se considera ciudadano de la entidad correspondiente a quien cuente con 18 años cumplidos.

Por lo que en consideración dichas normas locales, no exigen límite de edad para ser postulados, pues son claras en establecer que, para ser diputado propietario o suplente, o en su caso regidor, solamente se necesita ser ciudadano con residencia efectiva de 2 a 5 años, en cualquiera de las entidades ya mencionadas, reiterándose, que no se exige un límite inferior de rango de edad y mucho menos se establece que necesariamente para ser postulado a un cargo de elección popular se deba de tener al menos 21 años.

Por ello, es que se pone a consideración la presente iniciativa, con el propósito de abolir la idea marginal de que a los jóvenes que apenas tiene 18 años, solo son capaces de elegir, pero que no tienen la maduración psicoemocional o experiencia para ser electos.

Pues tal postura, resulta ser un acto que tildo de inconstitucional y arbitrario, pues no se adecua a los tiempos de hacer política donde entre la última elección federal 2018 y la de 2021 hubo prácticamente 7 millones de nuevos registros que coincidieron con inscripciones de jóvenes que por primera vez se inscribieron al Listado Nominal y obtuvieron su credencial para votar con fotografía y por ende pudieron participar en procesos electorales.

Donde a decir del Presidente del INE, en la conferencia denominada “La participación de la juventudes en la democracia, su importancia, trascendencia y retos”, manifestó que:

- “...existe un universo actual de 26.9 millones de chicas y chicos entre 18 y 29 años que integran el Padrón Electoral...”.
- “...Que en el 2024 vamos de nuevo a tener un nuevo grupo importante. Ya que las proyecciones hablan de entre 7 y 8 millones de nuevos votantes que son las y los jóvenes que van a cumplir 18 años...”.

Asimismo, se tiene el dato que la Red Interinstitucional de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Juventud, señaló en el año 2019, que los resultados de una encuesta instrumentada indican que, de 13 mil encuestados en 186 países, “la mayoría considera que la juventud enfrenta la falta de oportunidades para participar de manera significativa en los procesos de toma de decisión y esto provoca que las mujeres y hombres jóvenes **se sientan a menudo excluidos y marginados en sus sociedades y comunidades**”

Y eso es lo que se pretende evitar, para que desde este momento y previo trabajo en comisiones se logren crear los espacios de mejor representación para los jóvenes a través de un mandato de ley, evitando así la ejecución temporal de acciones afirmativas, que a veces no son las más eficaces o idóneas.

Lo que se busca es que en la actualidad la nueva legislatura en su conformación sea conformada por jóvenes, no mediante cuotas, siendo lo correcto que quienes sean postulados y los nuevos votantes que los elijan, promuevan una participación efectiva aboliendo el abstencionismo.

Pues otro factor importante es que quienes cumplieron 18 años en el año de la elección correspondiente, son quienes más participan en la vida democrática del país, al ser la primera vez que votan, pero con el tiempo al no verse representados con una persona efectivamente joven, pierden de interés al cumplir 3 años después 21 años, pues así lo ha establecido el INE en sus reportes de participación ciudadana.

De ahí que, para otorgar el mayor beneficio a la ciudadanía joven y tengan mayor representación en la vida política del Estado para ejercer un cargo de elección popular, sea necesaria la reforma que aquí se plantea:

CONSTITUCIÓN LOCAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 15.- Para ser Diputado se requiere:</p> <p>II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;</p>	<p>Artículo 15.- Para ser Diputada o Diputado se requiere:</p> <p>II. Tener Dieciocho años cumplidos el día de la elección;</p>
<p>ARTÍCULO 64 FRACCIÓN XI</p> <p>XI. Para ser regidor se requiere:</p> <p>E) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección</p>	<p>ARTÍCULO 64 FRACCIÓN XI</p> <p>XI. Para ser regidora o regidor se requiere:</p> <p>E) Haber cumplido 18 años antes del día de la elección</p>

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN II, 64 BASE XI, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PARA QUEDAR DE LA MANERA QUE YA SE EXPUSO EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE ANTECEDE.

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

“AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD”.

**FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO EN TABASCO**


DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA


DIP. MIGUEL ARMANDO VÉLEZ MIER Y CONCHA
COORDINADOR


DIP. NORMA ARACELI ARANGUREN ROSIQUE
VICE COORDINADORA